

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	CIMENTO GRUPO INMOBILIARIO SAS, como cesionario de ANGÉLICA MARÍA PINILLOS TUBERQUIA
EJECUTADO	ENTREGAMOS LOCALES LTDA y OTROS
RADICADO	05001 31 05 011 1999 00723 00
ASUNTO	LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

Dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia, en consideración con la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, sobre el levantamiento de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.º del artículo 597 del CGP aplicable al trámite laboral por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, este despacho accede a la solicitud.

En consecuencia se decreta el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria n.º 01N-5051844 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte, propiedad de la demandada Edith Gaviria Franco, medida que fue decretada por auto del 26 de abril de 2002, visible a folio 75 del expediente y comunicada al Juzgado Primero Civil de Circuito de Medellín, mediante oficio n.º 696 del 29 de abril de 2002, en razón a que el inmueble perseguido con la medida se encuentra embargado dentro del proceso con radicado 2002 00103 00, adelantado en ese juzgado; aviso al que se le tomo atenta nota, según el oficio n.º 933.2.002-103 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Medellín, obrante a folio 77 del expediente. Por tanto, se comunicará esta decisión a dicho despacho.

Seguidamente, teniendo en cuenta que dentro de este proceso el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín solicitó a este despacho el embargo de los remanentes o los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso instaurado por ANGÉLICA MARÍA PINILLOS TUBERQUIA, radicado bajo el número 1999-723, del cual se tomó la respectiva nota de embargo, razón por la cual se debe dejar a disposición de ese despacho los embargos aquí decretados. Por la secretaria líbrese los respectivos oficios.

Por último, se condena en costas a la parte ejecutante las cuales se liquidarán de conformidad con lo previsto en el artículo 365 del CGP.

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRÓ ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por anotación en Estados n.º. 173, fijados electrónicamente hoy 02 de noviembre de 2021, a las 8:00 a.m.



JESÚS ENRIQUE MUÑOZ OQUENDO

-Secretario-

PTO/ESC.1 KC

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, 02 de noviembre de 2021

Oficio No. 549

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Proceso Radicado Único Nacional: 05001 35 01 011 1999 00723 00

Cordial saludo. Comedidamente le informo que en el proceso ejecutivo conexo de la referencia, seguido por **CIMENTO GRUPO INMOBILIARIO SAS**, como cesionario de **ANGÉLICA MARÍA PINILLOS TUBERQUIA**, contra ENTREGAMOS LOCALES LTDA y OTROS, este despacho por auto de la fecha decreto el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria n.º. 01N-5051844 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte, propiedad de la demandada Edith Gaviria Franco, medida que fue decretada por auto del 26 de abril de 2002, visible a folio 75 del expediente y comunicada al Juzgado Primero Civil de Circuito de Medellín, mediante oficio n.º. 696 del 29 de abril de 2002, en razón a que el inmueble perseguido con la medida se encuentra embargado dentro del proceso con radicado 2002 00103 00, adelantado en ese juzgado; comunicación a la que se le tomo atenta nota, según el oficio n.º. 933.2.002-103 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Medellín, obrante a folio 77 del expediente.

Por favor, sírvase proceder de conformidad. Al responder, citar el radicado arriba anotado.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Enrique Muñoz O.' with a flourish at the end.

JESÚS ENRIQUE MUÑOZ OQUENDO

-Secretario-

PTO/ESC.1 KC

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, 02 de noviembre de 2021

Oficio No. 560

Señores:

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Proceso Radicado Único Nacional: 05001 35 01 011 1999 00723 00

Cordial saludo. Comedidamente le informo que en el proceso ejecutivo conexo de la referencia, seguido por **CIMENTO GRUPO INMOBILIARIO SAS**, como cesionario de **ANGÉLICA MARÍA PINILLOS TUBERQUIA**, contra ENTREGAMOS LOCALES LTDA y OTROS, este despacho por auto de la fecha ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria n.º. 01N-5051844 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte, propiedad de la demandada Edith Gaviria Franco, medida que fue decretada por auto del 26 de abril de 2002, visible a folio 75 del expediente.

Y teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se tomó nota del embargo de remanentes por ustedes solicitado para el proceso instaurado por ANGÉLICA MARÍA PINILLOS TUBERQUIA, radicado bajo el número 1999-723, se procedió a dejar a su disposición las medidas cautelares aquí decretadas. .

Por favor, sírvase proceder de conformidad. Al responder, citar el radicado arriba anotado.

Atentamente,

JESÚS ENRIQUE MUÑOZ OQUENDO

-Secretario-

PTO/ESC.1 KC